

CONSTANCIA: Manizales, 11 de octubre de 2023. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no aportó constancia de que, efectivamente la parte demandada suscribió los pagarés objeto de recaudo, solo remitió videos y explicaciones para constatar la autenticidad, pero al efectuarse los pasos, nuevamente se remitía al mismo certificado que fue aportado.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00657-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda EJECUTIVA promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de ANGELA MARIA AGUIRRE MURILLO, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no aportó constancia de que, efectivamente la parte demandada suscribió los pagarés objeto de recaudo, documentos en los que solo figura la anotación de que es firma electrónica sin ningún tipo de código alfanumérico, contraseña, datos biométricos o clave criptográfica, que permita verificar la autenticidad de tal firma.

Si bien es cierto que, con el escrito de subsanación se aportaron videos y explicaciones con el procedimiento para constatar la validez de los pagarés, también lo es que, al cumplirse con el paso a paso y usando los diferentes dispositivos indicados, persistió la situación de que, al escanearse el código QR de verificación el link remite al mismo certificado, dentro del cual no se aprecia constancia de que el documento suscrito sea efectivamente el pagaré aportado, máxime cuando en el recuadro de tipo y número donde debe venir la información del título valor, figura la anotación de "NO APLICA", circunstancias que no permiten verificar la autenticidad de los documentos allegados.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de EJECUTIVA promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de ANGELA MARIA AGUIRRE MURILLO.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 162 del 12/10/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbde9da7577b6ae6faf7b2a293824be8dbede0e11e38cda3c34a5616e1d339ac**

Documento generado en 11/10/2023 03:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>